



**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*.

Que, el Artículo 350 de la Constitución de la República dispone que *“el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;

Que, el artículo 379 numeral 3 de la Constitución de la República establece que, *“son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: ...3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico”*.

Que, el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, indica que, *“Se considera biblioteca a un centro organizado que custodia y dispone de acervos*

bibliográficos y documentales en varios soportes, que incluyen repositorios de hemerotecas, mediatecas, cinematecas, fonotecas y archivos digitales, entre otros, que satisfacen la necesidad de información, educación, investigación y conocimiento de la ciudadanía. La naturaleza, uso y responsabilidad sobre los acervos quedará establecida en los reglamentos correspondientes. Así también, las bibliotecas son consideradas como espacios públicos de encuentro, relacionamiento, promoción y gestión cultural e intercultural, que deberán desarrollar sistemas virtuales que promuevan el acceso del ciudadano a través de tecnologías de la información y la comunicación".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior referente a la gratuidad de la educación superior establece, *"la prohibición del cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros"*.

Que, el artículo 143 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que *"las instituciones de educación superior públicas y particulares desarrollarán e integrarán sistemas interconectados de bibliotecas a fin de promover el acceso igualitario a los acervos existentes, y facilitar préstamos e intercambios bibliográficos. Participarán en bibliotecas digitales y sistemas de archivo en línea de publicaciones académicas a nivel mundial"*.

Que, el artículo 14 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, determina que *"la Unidad de Servicios de Biblioteca, es un nivel de apoyo y asesoría, que para efectos del presente Reglamento se denominará también como Biblioteca"*.

Que, debido al desarrollo físico, administrativo y tecnológico que ha experimentado la Biblioteca, es necesario actualizar el reglamento que regula los servicios y recursos de la misma.

Que, el Artículo 21 del Estatuto Interno del Instituto Superior Tecnológico Sucúa establece que: Son atribuciones y responsabilidades del OCS los siguientes; en el literal



n) *“Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Sucúa”.*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y en ejercicio de las facultades previstas en el literal n) del Artículo 21 del Estatuto interno del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

RESUELVE:

Expedir el

**REGLAMENTO DEL ACERVO DE LA BIBLIOTECA Y RELACIÓN DE LA
BIBLIOTECA CON LAS ASIGNATURAS Y CARRERAS DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA**

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1. Ámbito. – El contenido del presente reglamento es de aplicación obligatoria para los estudiantes, profesores, administrativos, miembros de la comunidad educativa y sociedad en general, en lo atinente al acervo de la biblioteca y en todos sus ámbitos que recoge conocimientos en búsqueda de la calidad educativa e investigación.

Artículo 2. Objeto. – El contenido del presente reglamento contribuye al proceso de enseñanza – aprendizaje de los miembros de esta comunidad educativa y regula el uso de los recursos bibliográficos.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y SUJETOS

Artículo 3. Definiciones. – Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Unidad de Servicios de Biblioteca:** Es una dependencia del nivel de asesoría y apoyo del Instituto Superior Tecnológico Sucúa (ISTS), orientada a apoyar el estudio, la investigación, la docencia y la formación continua de la comunidad educativa y de la sociedad.
- b) **Sistema de Gestión de Biblioteca (SGB):** Se refiere al conjunto de procesos, herramientas y normas establecidas para la adquisición, organización, acceso y difusión de los recursos bibliográficos disponibles en la biblioteca del ISTS.
- c) **Programa de Estudios de Asignaturas (PEA):** Representa las orientaciones y requerimientos específicos para la utilización de los recursos documentales por parte de los estudiantes en las diferentes asignaturas.

Artículo 4. Sujetos. – Está compuesto por:

- a) **Usuarios internos.** - Son todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) **Usuarios externos.** - Son otras instituciones de educación y la sociedad en su conjunto, que no pertenecen al instituto y necesitan del servicio de las bibliotecas, establecidos en convenios o acuerdos debidamente suscritos.

CAPÍTULO III RESPONSABLE Y FUNCIONES

Artículo 5. Responsable. - El Rector/a designará al responsable de la Unidad de Servicio del Sistema de Biblioteca del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Artículo 6. Funciones. - Son funciones de la Unidad de Servicio de Biblioteca, a más de las estipuladas en el Artículo 71 del Estatuto Institucional, las siguientes:

- a) Codificar, conservar y difundir los recursos bibliográficos y documentales propios del ISTS de acuerdo con las normas, recomendaciones y protocolos vigentes, tanto a nivel nacional como internacional.
- b) Garantizar y promover el conocimiento y utilización de dichos recursos bibliográficos y documentales entre la comunidad académica.
- c) Conservar y preservar el patrimonio bibliográfico y documental del ISTS.



- d) Conservar, organizar y difundir la producción bibliográfica y documental del ISTS en lo referente a trabajos de titulación, proyectos integradores de saberes, guías didácticas, módulos, proyectos de investigación, entre otros.
- e) Adecuación del espacio físico para el funcionamiento de la biblioteca.
- f) Llevar adecuadamente el inventario de los recursos bibliográficos existentes en el ISTS.
- g) El responsable de la Unidad de Servicio del Sistema de Biblioteca emitirá un informe de baja de los recursos bibliográficos deteriorado y que no sean utilizados.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS Y OBJETIVOS

Artículo 7. Políticas. - Son políticas del sistema bibliotecario físico y virtual, los siguientes:

1. Asegurar y mejorar la calidad del servicio y oferta del recurso bibliográfico que la biblioteca del ISTS brinda a los profesores, estudiantes y usuarios externos.
2. Atender a los estudiantes en el requerimiento bibliográfico.
3. Promover e incentivar constantemente a la comunidad educativa el hábito de la lectura y la investigación, como fuente de autoformación y conocimiento.
4. Proporcionar un ambiente propicio, acorde a los lectores de manera que estén a gusto en los momentos que realicen su consulta.
5. Contribuir con los profesores, investigadores y estudiantes que desarrollan sus trabajos de integración curricular, mediante la ubicación de la información bibliográfica.
6. Posibilitar la disponibilidad del conocimiento, para hacerlo participativo al mayor grupo social.

Artículo 8. Objetivos. - Son Objetivos de la Biblioteca Física y Virtual del ISTS:

1. Cumplir adecuadamente con las funciones dispuestas por las autoridades en la atención a los estudiantes y público en general.
2. Velar por el cuidado y mantenimiento de los recursos bibliográficos existentes en la Biblioteca.
3. Establecer convenios interinstitucionales para el uso compartido de Bibliotecas.

4. Fortalecer el sistema de gestión para una cobertura de información con calidad, calidez, efectividad e innovación de acuerdo con el desarrollo de las tecnologías de información y comunicaciones electrónicas;

CAPITULO V

ACERVO DE LA BIBLIOTECA Y RELACIÓN CON LAS ASIGNATURAS

Artículo 9. Recursos bibliográficos. - Deben proporcionar la bibliografía básica y complementaria que tenga relación con los contenidos para cada una de las asignaturas de cada carrera, mismas que deberán constar en los instrumentos académicos como sílabos, programas de estudios, entorno virtual de aprendizaje, entre otros.

Artículo 10. Fondo documental. - El fondo documental está constituido por todo el material bibliográfico existente en la biblioteca física o virtual, en diversos tipos de soporte y conformadas básicamente por:

- a) Colección General: libros y folletos de consulta general
- b) Hemeroteca: constituida por publicaciones periódicas y seriadas;
- c) Trabajo de Integración Curricular (TIC): para obtención de un título académico;
- d) Proyecto de Integración de Saberes (PIS): parte práctica de la asignatura.
- e) Obras de Referencia: constituida por materiales de consulta básica;
- f) Catálogos en línea: información disponible en el portal a través de la página Web;
- g) Material Multimedia: constituido por el acervo documental en discos compactos y otros medios magnéticos o electrónicos;
- h) Material audiovisual: diapositivas, video grabaciones, mapas, etc.;

Artículo 11. Recursos virtuales: La biblioteca pondrá a disposición de los usuarios recursos virtuales a los cuales se tendrá acceso mediante su sitio web, estos recursos son:

1. Base de datos en línea: con libros, revistas y artículos científicos en texto completo y disponible mediante su sitio web.
2. Repositorio digital: producción institucional, Trabajos de Integración Curricular, Proyectos Integradores de Saberes, tutoriales, documentales, grabaciones de clases de las diferentes asignaturas dictadas por profesores que tienen alto dominio de los contenidos y reconocida maestría pedagógica, entre otros.

CAPITULO VI

ADQUISICIÓN Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS

Artículo 12. Necesidad. - Los coordinadores de las carreras, colectivos de asignaturas y el responsable de la Unidad de Servicios Bibliotecarios deben participar en la elaboración del plan de adquisiciones y generación de contenidos específicos.

Artículo 13. Adquisición. - El ISTS adquirirá el material bibliográfico mediante compra, donación, convenio u otros.

En el caso de donaciones, el responsable de la Unidad de Servicio de Biblioteca emitirá un informe a la máxima autoridad evaluando la conveniencia de aceptarlos. Con carácter general no se aceptarán donaciones que incluyan condiciones de ubicación, proceso o prohibición de intercambiar duplicados o expurgar la colección con los criterios de la biblioteca.

Artículo 14. Generación de contenidos. - Los recursos bibliográficos generados por el ISTS deberán ser minuciosamente revisados, la misma que deberá contar con el aval de la comisión curricular que para el efecto será dispuesto por la máximo autoridad.

CAPITULO VII

RECEPCIÓN, CUSTODIO Y CONSERVACION DEL ACERVO BIBLIOGRÁFICO

Artículo 15. Recepción. - La recepción de los recursos bibliográficos adquiridos, lo realizará el responsable de la unidad del Servicio del Sistema de Biblioteca, quien verificará la naturaleza y características de los mismos, levantará y firmará la correspondiente acta de entrega-recepción e ingreso al inventario bibliotecario.

Artículo 16. Uso. - Para fomentar el uso del acervo bibliográfico, los profesores deben actualizar la bibliografía básica y/o complementaria en los sílabos con mayor énfasis en las asignaturas profesionales de las carreras en la que los descubrimientos, innovaciones, avances o transformaciones sustanciales en el conocimiento se producen en un lapso corto.

Artículo 17. Custodio. - La custodia, seguridad y uso racional de los recursos bibliográficos será de responsabilidad directa del responsable de la Unidad de Servicio de Biblioteca.

Artículo 18. Conservación. - La baja del material bibliográfico deteriorados, se realizará conforme lo establecido en el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior y publicación en la página web del Instituto Superior Tecnológico Sucúa; encárguese de la ejecución al rector de esta institución de Educación Superior, y, de su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Sucúa, a los veinte y cinco (25) días del mes de agosto del año 2023, en la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Mgs. María Clara Mueses Pinduisaca

PRESIDENTE OCS.



En mi calidad de secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, **CERTIFICO** que el presente Reglamento fue discutida y aprobada en una sesión ordinaria y extraordinaria del Órgano Colegiado Superior de fecha 09 y 25 de Agosto de 2023, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Erica Silvana Taisha Shakai

SECRETARIA GENERAL DEL ISTS

